



ORDENANZA N°19/2026

VISTO:

La Ley Nacional N°26.348 que fija el marco normativo para automotores abandonados, perdidos, decomisados o secuestrados a los fines de agilizar los procedimientos de disposición de vehículos que se encuentran secuestrados en el corralón municipal a disposición del Juzgado de Faltas Municipal, procurando de esta forma la liberación y descontaminación de los predios ocupados, y;

CONSIDERANDO:

Que, la gran acumulación de vehículos abandonados, secuestrados, decomisados o retenidos por largos períodos en dependencias policiales, corralones municipales y/o espacios públicos constituye una problemática creciente que genera impactos negativos en materia ambiental, sanitaria, urbanística y de seguridad vial. Estos rodados, muchas veces en avanzado estado de deterioro, se transforman en focos de contaminación por la presencia de fluidos, baterías y otros elementos potencialmente peligrosos, además de favorecer la proliferación de vectores transmisores de enfermedades;

Que, asimismo, la permanencia prolongada de automotores y motovehículos en estado de abandono ocupa espacios físicos destinados a otras funciones públicas, dificulta la gestión administrativa de los depósitos municipales y policiales, y genera riesgos para la circulación y la seguridad de los vecinos;

Que, la Ley Nacional N.º 26.348 establece un régimen específico para la descontaminación, compactación y disposición final de automotores abandonados, perdidos, decomisados o secuestrados, procurando brindar una solución integral a esta problemática mediante procedimientos que garantizan el respeto del derecho de propiedad, el debido proceso administrativo y la protección del ambiente;

Que, en este sentido, resulta necesario dotar al Municipio de una herramienta normativa que permita implementar procedimientos claros y transparentes para la identificación, intimación, resguardo, descontaminación, compactación y disposición final de los vehículos alcanzados por la normativa, garantizando la intervención del Juzgado de Faltas y el cumplimiento de las publicaciones e


MARIELA ANTUNEZ
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de El Soberbio




GAUNA DANIEL MILCIADES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de El Soberbio



intimaciones correspondientes a los titulares registrales o a quienes acrediten derechos sobre los bienes involucrados;

Que, la iniciativa contempla además mecanismos que permiten la baja registral de los vehículos compactados, la celebración de convenios con organismos nacionales competentes y la realización de procesos de licitación para la contratación de empresas especializadas, asegurando que la descontaminación y disposición final de la chatarra se desarrollen conforme a las exigencias legales, ambientales y de seguridad vigentes;

Que, por otra parte, la implementación de este régimen contribuirá al ordenamiento urbano, a la recuperación de espacios públicos, a la reducción de riesgos sanitarios y ambientales y a una gestión más eficiente de los recursos municipales, en concordancia con los principios de protección ambiental, desarrollo sostenible y preservación de la salud pública;

Que, en virtud de lo expuesto, entendiendo que la presente medida constituye una herramienta necesaria para brindar una solución definitiva a la problemática de los vehículos abandonados y secuestrados en jurisdicción municipal, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

POR ELLO :

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL SOBERBIO
SANCIONA CON FUERZA DE**

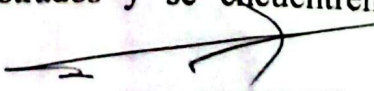
ORDENANZA

ARTÍCULO N°1: ADHIÉRASE el Municipio de El Soberbio Programa Nacional de Descontaminación, Compactación y Disposición Final de Automotores, en el marco de la Ley N° 26.348) Normas sobre Automotores Abandonados, Perdidos, Decomisados o Secuestrados - y la Resolución N° 442/2009 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, adherida por el Gobierno Provincial a través del Decreto Provincial N° 259/15;

ARTÍCULO N°2: Impleméntese en el Municipio de El Soberbio el Régimen de Descontaminación, Compactación y Disposición Final de Automotores, motovehículos y sus partes que fueran secuestrados y se encuentren a


MARIELA ANTUNEZ
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de El Soberbio




GAUNA DANIEL MILCIADES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de El Soberbio



disposición del Juzgado de Faltas en dependencias de la Policía de la Provincia de Misiones y/o el corralón municipal y/o abandonados en lugares de dominio público, encontrándose en estado de deterioro, inmovilidad que impliquen un peligro para la salud, el medio ambiente o la circulación vehicular. A los fines de la presente ordenanza, se entiende por vehículo: todo automóvil, camioneta, camión, ómnibus, carretón, motocicleta, ciclomotor, cuatriciclo, conforme las prescripciones de la Ley Nacional N° 24.449.-

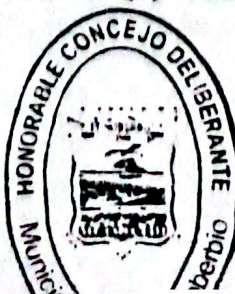
ARTÍCULO N° 3: Establécese que el Régimen de Descontaminación, Compactación y Disposición Final de Automotores, Motovehículos y sus partes, determinado en el Artículo 2, alcanzará a:

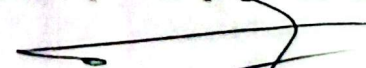
- a) todos aquellos vehículos que hayan sido materia de retención preventiva por la autoridad policial y/o municipal, y que se encuentren en tal situación por un período mayor de dieciocho (18) meses a contar de la fecha del secuestro, sin que hayan sido reclamados por personas que acrediten la titularidad de los mismos o derecho a su restitución, dicho plazo puede ser ampliado por el magistrado interviniente por resolución fundada;
- b) los vehículos o sus partes que sean hallados en lugares de dominio público en evidente estado de desuso, inmovilidad y/o abandono;
- c) los vehículos, sus partes y accesorios cuya propiedad corresponde al Estado Municipal que se encuentren declarados en desuso, rezago y/o su reparación sea excesivamente onerosa para el Municipio.

ARTÍCULO N°4: Determínese que en los casos indicados en el inciso b) del Artículo 3, la Autoridad de Aplicación debe labrar un acta dejando copia de la misma en el vehículo a fin de notificar e intimar al interesado al retiro de la unidad en el plazo de cinco (5) días hábiles, bajo apercibimiento de retener el rodado para su posterior descontaminación y compactación. Vencido el plazo, el vehículo o sus partes serán trasladados al depósito municipal y/o policial, elevando las actuaciones al Juzgado Municipal de Faltas; aplicándole gastos de remoción, depósito y conservación, sin perjuicio de la multa que corresponda.-

ARTÍCULO N° 5: Cuando el vehículo sea identificable, la Autoridad de Juzgamiento debe intimar fehacientemente al titular registral o poseedor a retirar la cosa en el plazo de cinco (5) días hábiles, previo pago de las


MARIELA ANTÚNEZ
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de El Soberbio




GAUNA DANIEL MILCIADES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de El Soberbio



obligaciones generadas para con el Municipio en concordancia con la normativa vigente, bajo apercibimiento de procederse a la compactación del mismo.-

ARTÍCULO N°6: En el caso que se desconozca la titularidad del dominio de los vehículos comprendidos en el Artículo 3, o cuando éstos o las partes de ellos no sean aptos para rodar o no se puedan identificar por su estado de destrucción total o parcial, el Juzgado de Faltas dispondrá directamente la compactación de los mismos, previo a su disposición final en calidad de chatarra.-

ARTÍCULO N°7: Previo a ejecutar la compactación, el Juzgado de Faltas deberá decretar el mismo, debiendo publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones, de El Soberbio y diario local por UN (1) día el listado de vehículos y/o partes a compactar, emplazando a sus titulares y/o quien se considere con derecho a reclamar el bien por el término de cuarenta y ocho horas (48 horas), al previo pago de las multas, derechos de oficina, accesorios, honorarios y guarda si correspondiere, con más su debida actualización e intereses, bajo apercibimiento de concretar la medida dispuesta.-

ARTÍCULO N°8: Vencido el plazo establecido en el Artículo 5 y finalizada la publicación de edictos que establece el Artículo 7, se produce a descontaminar, en caso que este procedimiento sea necesario y a compactar el vehículo o sus partes.-

ARTÍCULO N°9: Entiéndase por descontaminación a la extracción de los elementos contaminantes del medio ambiente como baterías, fluidos y similares, que son reciclados o dispuestos como establece la reglamentación; y por compactación: al proceso de destrucción que convierte en chatarra a los vehículos, sus partes constitutivas, accesorios, chasis o similares, como establece la reglamentación.-

ARTÍCULO N°10: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar el llamado a licitación para que personas físicas y/o jurídicas realicen la descontaminación, compactación, y una vez producida la misma, la disposición final de la chatarra, con arreglo a las bases fijadas en los respectivos pliegos de condiciones generales y especificaciones que oportunamente determine la reglamentación.-

ARTÍCULO N°11: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Patrimonio Municipal como órgano de contralor municipal,

MARIELA ANTUNEZ
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de El Soberbio



GAUNA DANIEL MILCIADES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de El Soberbio



"2026 - Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligente"



a realizar las correspondientes tramitaciones administrativas para proceder a la baja del inventario municipal de los bienes mencionado en el Inciso c) del Artículo 3 de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO N°12: Establécese que el Departamento Ejecutivo Municipal debe remitir, en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la finalización del proceso determinado en el Artículo 10 al Juzgado de Faltas y al Honorable Concejo Deliberante un informe final, con el detalle de todas las unidades, partes y/o accesorios que resultaron compactados, más los antecedentes de las actuaciones administrativas y documentación respaldatoria.-

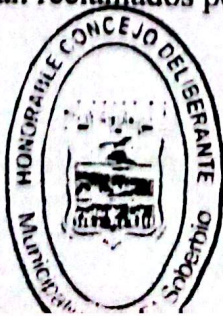
ARTÍCULO N°13: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, a los efectos de establecer un sistema informático de intercambio de información y un arancel especial para las bajas registrales de los vehículos, como así también con otras dependencias de dicho Ministerio que permitan y/o faciliten la inclusión en Programas Nacionales relacionados con la materia regulada en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO N°14: RESARCIMIENTO: En caso que el vehículo hubiere sido compactado, el Departamento Ejecutivo Municipal responderá ante el titular registral por hasta el monto de la valuación, en el caso de haber sido afectado o compactado. El reconocimiento de sus derechos se realizará previo descuento de las multas, tasa de traslado y guarda, o cualquier otra suma adeudada por conceptos similares con más sus respectivos intereses y actualizaciones, calculados hasta la fecha de la compactación. -

ARTÍCULO N°15: BANDONO VOLUNTARIO: En cualquier estado del procedimiento, el titular podrá manifestar su voluntad de abandonar el vehículo o sus partes. Se labrará acta notarial o administrativa, a través de la cual se dejará constancia de que el propietario cede a la Autoridad de Aplicación el bien en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación.-

ARTÍCULO N°16: CONDONACIONES: Los vehículos que fueren sometidos a algunos de los procedimientos previstos en la presente Ordenanza, tendrán condonadas las infracciones y deudas contraídas con el municipio, con excepción de aquellos que fueran reclamados por sus titulares.-


MARIELA ANTUNEZ
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de El Soberbio




GAUNA DANIEL MILCIADES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de El Soberbio



"2026 - Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y las democracias inteligente"



ARTÍCULO N°17: INFORME AL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR. El Departamento Ejecutivo Municipal debe informar al Registro Nacional de la Propiedad Automotor, en todos los casos, sobre la aplicación de los procesos y procedimientos establecidos en la presente ordenanza.-

ARTÍCULO N°18: Determinase como Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal y al Juzgado de Faltas como Autoridad de Juzgamiento.-

ARTÍCULO N°19: Aplicase en forma complementaria y subsidiaria, lo dispuesto en la Ley N° 26.348), en todo aquello que no se encontrare expresamente establecido en la presente norma.-

ARTICULO N°20: REGISTRESE, comuníquese, elévese copia al Departamento Ejecutivo, publíquese, cumplido, archívese.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE EL SOBERBIO, PROVINCIA DE MISIONES, EN SESION ORDINARIA A LOS 15 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2026, SEGÚN CONSTA EN EL ACTA 1806.-


MARIELA ANTÚNEZ
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de El Soberbio




GAUNA DANIEL MILCIARES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de El Soberbio